

RESOLUCIÓN NÚMERO 101029 DEL 13 FEB 2025

«Por la cual se crea un pabellón externo de Máxima Seguridad adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 113. Señala que "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que el artículo 9 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 establece "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 14 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto 2636 de 2004 determina que le "Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado".

Que, la Ley 65 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)” a su vez en el artículo 20 ibídem, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así:

"(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)”.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 101029 DEL 13 FEB 2025

«Por la cual se crea un pabellón externo de Máxima Seguridad adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz»

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

Que el artículo 63 ibídem, en el inciso primero establece: "(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...".

Que el Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante Resolución No.006349 del 19 de diciembre de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la resolución ibídem, señala: " Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial-UTE, Unidades de Medidas de Especiales-UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución No. 06349 citada, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC". a su vez en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto".

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución No. 006349 del 19 de diciembre de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en

RESOLUCIÓN NÚMERO 101029 DEL 13 FEB 2025

«Por la cual se crea un pabellón externo de Máxima Seguridad adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz»

los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento”.

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que la Resolución No. 00877 del 2009¹ se fija el perfil y el nivel de Seguridad de los internos en los establecimientos de Reclusión. Con Resolución 13035 del 24 de diciembre de 2024 "Por la cual se modifica transitoriamente el artículo 3 y 4 de la Resolución 08777 del 20 de agosto de 2009 y se establecen los riesgos y los criterios de clasificación para **los niveles de seguridad de las Personas Privadas de la Libertad de nivel uno alto riesgo que deben estar en un espacio de Máxima Seguridad**"

Que mediante Resolución No.001099 del 25 de abril de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se crean o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que mediante oficio GS- 2024- 0342226 -SEGEN del 02 de diciembre 2024, suscrita por la Policía Nacional – PONAL"… solicita al Instituto estudiar la viabilidad de la creación de un Pabellón Externo de Alta Seguridad, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz - COBOG. Este pabellón se ubicaría en las celdas de la Estación de Policía de Mártires, bajo la jurisdicción de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL-DIJIN, en la ciudad de Bogotá. El propósito de esta solicitud es adelantar los trámites jurídicos, técnicos y logísticos necesarios para la creación de dicho pabellón".

Que la Oficina Asesora de Planeación-OFPLA, junto a comisión interdisciplinaria, realizó una inspección física con la finalidad de verificar las condiciones físicas del lugar como consta en Acta No.179 del 06 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio 8110-OFPLA- 2024IE0240221 del 06 de diciembre de 2024, la Oficina Asesora de Planeación, "...Solicita conceptos técnicos a la Dirección de Atención y Tratamiento, Dirección de Gestión Corporativa y Dirección de Custodia y Vigilancia, con el fin de evaluar la viabilidad para la apertura de un pabellón de alta seguridad adscrito al COBOG".

Que, mediante oficio 8200-DICUV-2024IE0242519 del 11 de diciembre de 2024, "...Emite concepto favorable para la destinación de una celda con capacidad de seis camastros, ubicada en la estación de policía Mártires, para recluir a privados

¹ "Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

RESOLUCIÓN NÚMERO 101029 DEL 13 FEB 2025

«Por la cual se crea un pabellón externo de Máxima Seguridad adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz»

de la libertad que generan un riesgo para la seguridad Penitenciaria y Carcelaria, denominándola como un pabellón de máxima seguridad externo dependiente del COBOG".

Que con oficio 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83202-2024IE0250894 del 24 de diciembre de 2024, La Dirección de Atención y Tratamiento informa, "(...) la Dirección de Atención y Tratamiento **Emite concepto favorable** para dicha solicitud de acuerdo a visita realizada a las instalaciones, atendiendo a las recomendaciones y a la normatividad, Resolución 1753 del 2024, artículo 21 parágrafo 2, Decreto 40 del 2017 en su artículo 2.2.1.13.3.7; artículo 2.2.1.13.3.11 y en el manual de clasificación de privados de la libertad, emitido por la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito para aquellas personas privadas de la libertad que representen un alto riesgo y requieran estar ubicado en condiciones de máxima seguridad..".

Que a través del oficio 8500- DIGEG -2024IE0254117 del 31 diciembre de 2024, La Dirección de Gestión Corporativa, "... **Emite concepto favorable** para la creación de un sitio de reclusión en instalaciones Policiales que será destinado para albergar privados de la libertad, una vez verificada el cumplimiento de los estándares de infraestructura, habitualidad y seguridad".

Que teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, la extorsión y la emergencia carcelaria que se viene presentando al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC considera viable crear un pabellón de Máxima seguridad en la estación de Policía de Mártires, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Que la selección de la Población Privada de la Libertad **de nivel uno alto riesgo** dependerá únicamente del Director General junto al Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria y se tendrán en cuenta los riesgos establecidos en la Resolución Nº 13035 del 24 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear el pabellón Externo de Máxima Seguridad con nivel uno alto riesgo, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG, con capacidad establecida para albergar a seis (06) privados de la libertad de género masculino ubicado en la Kra 24 # 12-32 Mártires-Bogotá.

ARTÍCULO 2. La Custodia y Vigilancia de las Personas Privadas de la Libertad recluidas en el Pabellón Externo de Alta Seguridad en la Estación de Policía de Mártires, la Custodia y Vigilancia será prestada por la INTERPOL-DIJIN, citado en el presente acto administrativo, sin embargo, deben aplicar el Reglamento de Régimen

RESOLUCIÓN NÚMERO: 101029 DEL 13 FEB 2025

«Por la cual se crea un pabellón externo de Máxima Seguridad adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz»

Interno determinado por la Dirección General del INPEC, atendiendo la normatividad y procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Custodia y Vigilancia y el Grupo de Asuntos Penitenciarios, proyectarán coordinadamente los actos administrativos de fijación y de traslados de los privados de la libertad de connotación especial que estarán ubicados en el pabellón Externo de Máxima Seguridad con **nivel uno alto riesgo** en la Estación de Policía de Mártires- Bogotá.

ARTÍCULO 4. La atención Social y el Tratamiento Penitenciario para la resocialización de los privados de la libertad recluidos en el Pabellón Externo Máxima Seguridad con nivel uno alto riesgo, en la Estación de policía de Mártires estará a cargo del COBOG en coordinación con INTERPOL-DIJIN.

ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

13 FEB 2025

Teniente coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O.L LEONEL RIOS SOTO

Jefe (e) Oficina Asesora de Planeación

JOSE ANTONIO TORRES CERON

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad (c)

Revisado por: Teniente Coronel Rolando Antonio Ramírez Sanabria-Director DIRAC

Comandante Superior Claudio Nossa Castiblanco-Subdirectora del Cuerpo de Custodia.

one O.T Raquel Cárdenas Granados- Directora DIRAT.

Dr. Andrés Felipe Barney Berrio, Director DIGEC.

Dra. Luz Adriana Cubillos Soto-Coordinadora GASUR

Revisado por: O.L Leonel Ríos Soto-Jefe Oficina Asesora de Planeación.

Elaborado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano- Coordinadora GRECO

Dg. Karen Arias Cifuentes – Coordinadora GRUDO (e)

Fecha de elaboración: 10/02/2025